DNCP/DNC Nº 26.512 /2018

Asunción, 14 de diciembre del 2018.

Señor
Carlos Martinez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 344.132 - "SEGUROS VARIOS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Considerando que en el monto del periodo del SICP cargaron igual al monto adjudicado, consultamos a la Convocante el motivo por el cual van a obligar todo el presente año, ya que el PAC es plurianual, además tener en cuenta la forma de pago establecida en el PBC: "*Las formas y condiciones de pago al Proveedor de servicios asegurativos en virtud del Contrato serán las siguientes: El primer pago correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (15% del monto del contrato), se realizará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente. Los pagos restantes, se realizará a partir del mes de marzo, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada por Ley de Presupuesto en los Ejercicios 2018 y 2019, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente. Esta modalidad de pago no deberá afectar y/o ocasionar interrupción a la cobertura de la póliza a contratar.*" Asimismo recomendamos tener en cuenta la vigencia de la **Circular DNCP N° 25/2018**, que establece: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…".*
  De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".

Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

C.P. Juan Lezcano
Coordinador de Control
DNC - DNCP

DNC/SBE/AP.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

C.P. Iván Irezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

DNC/SBE/AP.-

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py